



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 357 -2017-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **03 NOV. 2017**

VISTOS:

Informe N°44-2017-GRA/GG-GRI-SGO-VECS-RO, Informe N°063-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, Oficio N°1800-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°8487-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6735-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en noventa y siete (97) folios, sobre ampliación de plazo N°01, para ejecución de obra bajo modalidad de administración directa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar proyectos y/u obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, indirecta y/o encargo;

Que, mediante Informe N°44-2017-GRA/GG-GRI-SGO-VECS-RO, de fecha 03 de octubre de 2017, la Residente de Obra, solicita ante la Sub Gerencia de Obras, la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 30 días calendario, para la ejecución de la meta 293: "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio de San Miguel – Provincia de La Mar - Ayacucho", adjuntando para ello el Formato SNIP 15, 16 y manifestando que las causas que determinan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución a causa de ejecución de partidas nuevas no



contempladas en el expediente técnico del adicional N° 01, cuantificado en un total de 13 días calendario; atrasos en la provisión de materiales destinados a la conformación de la sub base, cuya demora se cuantifica en 04 días calendario; por caso fortuito, debido al retraso en la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de La Mar y el Gobierno Regional Ayacucho, que tiene por objeto, comprometer a la Municipalidad de La Mar, la disponibilidad de maquinaria y operadores al servicio de la obra, sin embargo no se ha establecido, el estado real de las maquinarias, reparaciones de los mismos y plazos de disponibilidad. Y que a la fecha no se ha puesto a tiempo completo y libre disposición de la residencia, las maquinarias generando un retraso en el trabajo de conformación de la base de la pista atlética, hecho que se cuantifica en un total de 13 días calendario. Sobre estos hechos se han dejado constancia en los asientos del cuaderno de obra N°s 01, 02, 07, 08, 09, 11, 12, 20, 21, 23, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 47, respectivamente;

Que, mediante el Informe N°44-2017-GRA/GG-GRI-SGO-VECS-RO, de fecha 03 de octubre de 2017, se ha planteado el plazo de ejecución reprogramado de la meta 293: "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio de San Miguel – Provincia de La Mar - Ayacucho", conforme al siguiente detalle:

| PLAZOS | CANTIDAD | INICIO | FIN |
|------------------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| PLAZO INICIAL | 60 DIAS | 08/07/2017 | 07/10/2017 |
| EJECUCIÓN DE PARTIDAS NUEVAS | 13 DIAS | | |
| ATRASO POR MATERIALES | 04 DIAS | | |
| ATRASO POR MAQUINARIA | 13 DIAS | | |
| AMPLIACION DE PLAZO | 30 DIAS | 08/10/2017 | 06/11/2017 |
| PLAZO FINAL | 90 DIAS | 08/08/2017 | 06/11/2017 |

Que, mediante Informe N° 063-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, de 04 octubre de 2017, el Inspector de Obra, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la meta 293: "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio de San Miguel – Provincia de La Mar - Ayacucho", manifestando que faltan ejecutar las siguientes partidas: construcción de los canales superficiales de drenaje con sus respectivas rejillas metálicas de cubierta, construcción de los sardineles en todo el perímetro de estadio (420m), conformación de la capa final de la pista atlética (e=0.08m); sin embargo hasta la fecha no se tiene el proveedor que realizará los trabajos requeridos; quedando pendiente también la compactación de la sub base por motivo que se encuentra dañada en partes por la realización de actividades costumbristas en el distrito de San Miguel, siendo necesario para la ejecución de estos trabajos contar con cisterna, rodillo, motoniveladora y un plazo de 30 días calendario para su conclusión, conforme se acredita en el nuevo calendario de avance de obra, el cual contempla partidas que pendientes de ejecutar, consecuentemente sujeto a la disponibilidad de las maquinarias y habilitación del presupuesto adicional solicitado de S/.74.000.00 (Setenta y Cuatro Mil Soles).



Que, mediante Oficio N° 1800-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 09 de octubre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la meta 293: "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio de San Miguel – Provincia de La Mar - Ayacucho", el cual cuenta con la opinión favorable del Inspector de Obra, el cual fue evaluado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, encontrándolo conforme, se concluye que amerita aprobar la solicitud de ampliación, por un periodo de 30 días calendario, contados a partir del día 07 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017; solicitud que tiene atención de la Gerencia Regional de Infraestructura que, mediante Decreto N°8487-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 10 de octubre de 2017, dispone se proyecte la resolución que resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo de la meta 293;

Que, el numeral 27.2 de artículo 27 del Reglamento de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, establece que las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria. b. La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17. c. Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio. d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral. e. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento. f. La DGPM tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, salvo que emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.



Que, el numeral 5 de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, establece que "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la meta 293: "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio de San Miguel – Provincia de La Mar - Ayacucho", por un periodo de treinta (30) días calendario, contabilizados desde el día 07 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

